

## Última Tentación de Cristo

17°. Que, resumiendo, de los antecedentes estudiados aparece que el 29 de noviembre de 1988, el Consejo de Calificación Cinematográfica ante la petición que le hiciera United International Pictures Ltda., rechazó la exhibición de la película La Última Tentación de Cristo, de Martin Scorsese, basada en el libro del mismo título de Niko Kazantzakis. Ante dicha decisión administrativa y haciendo uso del derecho que contempla el artículo 11 del decreto ley N° 679 (1974), la empresa antes nombrada apeló ante el tribunal de apelación que establece el mismo precepto, que con fecha 14 de marzo de 1989, confirmó el referido rechazo. Con fecha 11 de noviembre último, el Consejo de Calificación Cinematográfica, ante una nueva petición de exhibición de esa cinta Promovida por United International Pictures Ltda., en sesión N° 244, autorizó su exhibición, por mayoría de votos, para espectadores mayores de dieciocho años.

Esa decisión administrativa, conforme se ha concluido, implica una actuación ilegal y arbitraria que conculca, como se ha referido ampliamente, el derecho del respeto y protección a la honra en relación a la Iglesia Católica y a los recurrentes, consagrado en el artículo 19 N° 4° de nuestra Carta Fundamental, lo que autoriza a los sentenciadores a acoger la presente acción cautelar;

18°. Que a mayor abundamiento y con el objeto de acentuar más aún la aceptación del recurso planteado, estos jueces desean hacer algunas consideraciones generales y finales. En efecto, tal como se ha expresado anteriormente, en el filme la imagen de Cristo es deformada y minimizada al máximo. De esta manera, el problema se plantea en si es posible, en aras de la libertad de expresión, deshacer las creencias serias de una gran cantidad de hombres. La Constitución busca proteger al hombre, a sus instituciones y a sus creencias pues éstos son los elementos más centrales de la convivencia y la pertenencia de los seres humanos en un mundo pluralista. Pluralismo no es enlodar y destruir las creencias de otros ya sean éstos mayorías o minorías sino asumirlas como un aporte a la interacción de la sociedad en cuya base está el respeto a la esencia y al contexto de la ideas del otro.

Nadie duda que la grandeza de una nación se puede medir por el cuidado que ella otorga a los valores que le permitieron ser y crecer. Si estos se descuidan a se dejan manosear como se manosea y deforma la imagen de Cristo, la nación pelagra pues los valores en que se sustenta se ignoran. Cuidar la necesidad de información o de expresión tiene una estrechísima relación con la veracidad de los hechos y por eso deja de ser información o expresión la deformación histórica de un hecho o de una persona. Por esto es que los sentenciadores creen que el derecho de emitir opinión es el derecho a calificar una realidad pero nunca el deformarla haciéndola pasar por otra.

Más aún, cuando la deformación dice relación con sacar de contexto el credo de otros en su dimensión histórica, en su dimensión de cuerpo de creencias es insultar lo más delicado del ser humano que es su necesidad y capacidad de trascendencia. La película ofende, debilita y denigra no sólo a Cristo a quien presenta, como se ha dejado dicho, como un individuo secundario dirigido por el verdadero héroe que es Judas Iscariote, sin un ápice de dignidad y despojado totalmente de su divinidad, sino que además, ofende, debilita y denigra a quienes

basan su fe en un Cristo Redentor y Dios y a partir de esa convicción y realidad asumen y dirigen sus propias vidas y pretenden que sus hijos también lo hagan...”